



Secretaría de
Gobernación y Justicia

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

HONDURAS, C.A.

No. 960-2004

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus atribuciones resuelve conceder Personalidad Jurídica a la "FUNDACION DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRICOLAS DE HONDURAS (FUNDA-COLPROCAH)" Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

11 de mayo del 2004

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN

Secretario General



Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACION

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA la Resolución No. 960-2004 que literalmente dice: "RESOLUCION No.960-2004.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro de marzo del dos mil cuatro. VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha once de abril del dos mil tres, P. J. 11-04-2003-377 por el Licenciado ALEJANDRO ELIAS AMADOR en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACION DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRICOLAS DE HONDURAS (FUNDA-COLPROCAH)**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos. RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes. RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable. CONSIDERANDO: Que la **FUNDACION DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRICOLAS DE HONDURAS (FUNDA-COLPROCAH)** canceló al Estado de Honduras la cantidad de Lps. 15.000.00 de acuerdo con lo establecido en el numeral (22) del Acuerdo Ministerial No. 618-2002 de fecha 17 de junio del 2002 tal como se acredita con el recibo de pago No. 380429 de fecha 27 de marzo del 2003. CONSIDERANDO: Que la **FUNDACION DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRICOLAS DE HONDURAS (FUNDA-COLPROCAH)** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden publico, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado. CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 Y 119 de la Ley General de la Administración Publica, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos. CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo ministerial No. 396-2004 de fecha 1 de marzo del 2004 se llamo al Señor Sub-Secretario de Estado en el Ramo de Gobernación, CESAR GONZÁLEZ ALCÁNTARA para que sustituya al Secretario de Estado, Doctor JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO durante el periodo; del 2 al 7 de marzo del dos mil cuatro

inclusive, POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 Reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No. 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo. RESUELVE: PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACION DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRICOLAS DE HONDURAS (FUNDA-COLPROCAH)**, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRICOLAS DE HONDURAS. CAPITULO I. DE LA CREACION, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO 1.** Crease la Fundación del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras como una Institución de carácter civil, privado, apolítica, sin fines de lucro, de duración indefinida, con patrimonio propio. **ARTICULO 2.** La Fundación del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras, tendrá la siguiente sigla "FUNDA-COLPROCAH". **DEL DOMICILIO. ARTICULO 3.** La FUNDA-COLPROCAH tendrá por domicilio la Capital de la República, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. con jurisdicción en todo el Territorio Nacional. **ARTICULO 4.** Para el cumplimiento de sus objetivos, la FUNDA-COLPROCAH podrá organizar y operar con filiales en cada una de las Cabeceras Departamentales y/o en cada uno de los Municipio del país. **CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS. ARTICULO 5.** La FUNDA-COLPROCAH tendrá dentro del contexto general y marcos democráticos los objetivos siguientes: a.- Contribuir al mejoramiento de la estabilidad económica y financiera del país. b.- Cooperar con la autoridad competente en la coordinación interinstitucional del sector público agropecuario del país. c.- Contribuir al crecimiento económico del país. **OBJETIVOS ESPECIFICOS.** a.- El mejoramiento de calidad de vida del productor agropecuario del país aplicando mecanismos científicos de investigación, asesores y capacitación para el desarrollo agropecuario nacional. b.- Ayudar a las personas de las clases sociales económicamente débiles, a obtener mediante su propio esfuerzo, el mejoramiento de su nivel de vida. c.- Cooperar con el gobierno de la República en el desarrollo de los programas, y proyectos de los sectores: primario, secundario y terciario del sistema económico nacional. d.- Auto financiar mediante la creación de un fondo especial y permanente a las personas naturales y/o jurídicas, de escasos recursos económicos, para que sean sujetos de créditos, principalmente aquellas que establezcan empresas agroindustriales productivas. e.- Promover, ejecutar y monitorear (control, seguimiento, supervisión y evaluación).



Secretaría de Gobernación y Justicia

Los programas y proyectos aprobados por la Junta Directiva y otórgales la prioridad correspondiente y que garanticen su eficiente y eficaz ejecución, en tiempo y forma adecuada. f.- Promocionar programas y proyectos que orienten la ordenación de cuencas, subcuencas y microcuencas hidrográficas: Así como la conservación y preservación del medio ambiente de las mismas; acatando las medidas ambientales pertinentes a cada caso. g.- Establecer mecanismos de coordinación con instituciones gubernamentales, centralizadas, descentralizadas, personas naturales y jurídicas, que conlleven a la búsqueda de estrategias a corto, mediano y largo plazo, para promover la agroindustria del país, prestando la cooperación en la divulgación, realización de planes y proyectos que favorezcan el incremento de la producción nacional. h.- Colaborar con los Gobiernos Municipales en la búsqueda de un desarrollo integrado sostenible de sus habitantes, mediante la formulación de estrategias y planes municipales de desarrollo económico, social y político de corto (5 años), mediano (15 años) y largo (30 años) plazo. i.- Colaborar con el Estado, en la solución de los problemas de orden coyuntural y estructural, relacionados con la producción nacional, los Recursos Naturales Renovables y no renovables existentes en las cuencas, subcuencas y microcuencas hidrográficas del país. j.- Obtener los Recursos Financieros y Técnicos. Expertos necesarios para el fiel cumplimiento de los objetivos precltados. k.- Prestar servicios múltiples en las áreas de: Asistencia Técnica, Consultorías, Construcciones de Obras de tipo horizontal, vertical, Administración de Recursos económicos y Capacitaciones. l.- Proporcionar apoyo técnico y financiero al desarrollo de la agricultura sostenible especialmente a los pequeños y medianos productores del país. m.- cualquier otra actividad lícita de orden general aplicable que contribuya al desarrollo del país que sean afines a la Fundación. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** ARTICULO 6. La FUNDA-COLPROCAH tendrá como miembro al Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras y a sus afiliados debidamente solventes, con sus obligaciones gremiales que suscriban el acta de constitución. Además de los miembros contemplados en el siguiente artículo. ARTICULO 7. La FUNDA-COLPROCAH tendrá las siguientes clases de miembros: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Generales. c.- Miembros Contribuyentes. d.- Miembros Honorarios. Son Miembros Fundadores: Las personas firmantes del acta constitutiva de la Fundación; que efectúen el aporte fundacional que establezca y firmen el acta constitutiva de la Fundación. Son Miembros Generales: Todos los que no siendo Socios Fundadores y que teniendo la capacidad y calidad para serlo sean admitidos como tal previa solicitud y cancelación

Handwritten signature and the number 3.

de la cuota de ingreso. Son Miembros Contribuyentes: Las personas que sin ser Socios Fundadores, generales paguen las cuotas o contribuciones que señalen los reglamentos o resoluciones que se emitan. Son Miembros Honorarios: Los que no siendo Socios Fundadores, Generales ni Contribuyentes, se identifiquen con los objetivos de la fundación de una manera relevante y desinteresada, mereciendo por ello tal distinción a juicio de la Asamblea General de la Fundación. ARTICULO 8. Los derechos y obligaciones de los miembros de la FUNDA-COLPROCAH serán los siguientes: DERECHOS. a.- Elegir y ser electo para ocupar cargos directivos. b.- Tener derecho a voz y voto a presentar mociones ante Asamblea General. c.- Tener igualdad de condiciones de los beneficios que pudiera brindar la FUNDA-COLPROCAH a todos sus afiliados o miembros. OBLIGACIONES. a.- Cumplir fielmente la Ley, los estatutos, reglamentos, disposiciones de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva. b.- Vigilar por que los demás miembros cumplan con sus obligaciones y todos los Miembros Directivos cumplan con sus funciones. c.- Participar activamente en las Asambleas, programas y proyectos que se ejecuten con el objetivo de cumplir fielmente los principios esenciales de la Fundación. CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE LA FUNDACION. ARTICULO 9. Para la consecución de los objetivos precitados, la FUNDA-COLPROCAH se manejará por medio de los siguientes órganos: 1.- LA Asamblea General (máxima autoridad de la Fundación). 2.- La Junta Directiva. 3.- Consejo de Asesores. 4.- Las comisiones Especiales. 5.- Y otros que oportunamente la Asamblea General tenga bien crear.- como ser juntas regionales, seccionales o locales. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 10. La Asamblea General legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la Fundación la cual esta compuesta por la suma total de los Miembros Fundadores y Generales que estén debidamente afiliados e inscritos a la misma y sus decisiones expresaran la voluntad unánime y colectiva de la Fundación. ARTICULO 11. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria. ARTICULO 12. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en el mes de diciembre o enero y extraordinariamente las veces que sea necesario. ARTICULO 13. La convocatoria para las Asambleas Generales se hará a través del Secretario de la Junta Directiva o quien lo sustituya legalmente, con una anticipación de quince (15 días con su respectiva agenda la que será ampliamente divulgada por todos los medios de comunicación posible. ARTICULO 14. La Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente en la primera convocatoria con un mínimo de Miembros Fundadores y Generales que represente el cincuenta y uno por ciento (51%) de su totalidad y en segunda convocatoria con las personas que asistan una hora después de la hora señalada en la primera



Secretaría de Gobernación y Justicia

convocatoria en el mismo local. ARTICULO 15. Los asuntos sometidos a conocimiento de la Asamblea General Ordinaria se resolverá por mayoría de votos. ARTICULO 16. El voto ser directo y secreto o bien nominal, según lo acuerde la propia asamblea, pero en ningún caso las decisiones se tomarán por aclamación. ARTICULO 17. Además del propio, todo miembro tendrá derecho a emitir el voto de su representado, siempre que esta representación se encuentre debidamente acreditada, y a su vez haya cumplido los requisitos de ley establecidos. ARTICULO 18. La Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente con el número de miembros fundadores y Generales que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros que forman la Fundación, y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de los miembros que representen por lo menos las 2/3 partes de la totalidad de los miembros que integran la Fundación y asisten a la Asamblea General Extraordinaria. ARTICULO 19. La Asamblea General Extraordinaria solo tratara asuntos puntuales contenidos en la Agenda de la Convocatoria. ARTICULO 20. Las decisiones que se tomen en Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, serán de aplicación general y de estricto cumplimiento e inmediato para todos los miembros de la Fundación. ARTICULO 21. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva en forma provisional y en propiedad. b.- Aprobar los planes de desarrollo y plan operativo anual de trabajo y presupuesto contable de trabajo. Dictar acuerdos y reglamentos. c.- Nombrar el Consejo Asesor y las comisiones de toda clase para alcanzar el desarrollo de la Fundación. d.- Aprobar o improbar los informes, estudios, auditorías y cualquier documento de la FUNDA-COLPROCAH, que presente la Junta Directiva. e.- Aprobar el Plan Operativo y presupuesto anual. f.- Acordar la declaración de pérdida de miembro de la Fundación. g.- Las demás atribuciones que determinen los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que se emitan y las atribuciones que no sean de la competencia de los demás órganos de la Fundación. ARTICULO 22. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar los siguientes asuntos: a.- Modificar o reformar estos estatutos y reglamentos. b.- Enajenación de los bienes raíces de la Fundación. c.- Disolución y liquidación de la Fundación. d.- Interponer los reclamos correspondientes contra los Miembros Directivos, que infrinjan los estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones haciéndose efectiva las penalidades que por Ley le correspondan y, e.- Otras que considere de carácter urgente. **DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTICULO 23. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la Dirección y gobierno de la FUNDA-COLPROCAH, y la representación de la misma en el ejercicio de sus

5

atribuciones, actuará por medio del Presidente en absoluto apego a los presentes estatutos, sus reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General. ARTICULO 24. La Junta Directiva de la FUNDA-COLPROCAH tendrá nueve miembros quienes serán electos mediante voto secreto por cargo o por planilla, integrándose de la siguiente manera: Un Presidente. Un Vice-Presidente. Un Secretario. Un Pro-Secretario. Un Tesorero. Un Fiscal, y Tres Vocales (Números I, II y III). ARTICULO 25. Los miembros de la Junta Directiva de la FUNDA-COLPROCAH que corresponden a los puestos de Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal I, serán los mismos Miembros de la Junta Directiva Nacional del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH), y los demás miembros serán electos en Asamblea General de la FUNDA-COLPROCAH.- Cuando un miembro directivo de la Junta Directiva Nacional del COLPROCAH contemplado en este artículo, no sea miembro de la FUNDA-COLPROCAH este cargo será electo entre los miembros de la Asamblea de la FUNDA-COLPROCAH. ARTICULO 26. Los miembros de la Junta Directiva de la FUNDA-COLPROCAH durará en sus funciones un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez en el mismo cargo, exceptuando los puestos que corresponden a la Junta Directiva Nacional del COLPROCAH, contemplados en el Artículo 25, los cuales duraran en sus funciones por el tiempo que fueron electos en el COLPROCAH. ARTICULO 27. La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente por medio del Secretario, indicando la agenda el día, lugar y fecha, hora en que se llevara a cabo para las sesiones de la Junta Directiva, el quórum se establece con la asistencia de cinco miembros y sus resoluciones serán por mayoría de votos, esto es mitad mas uno, en caso de empate decidirá el Presidente con el voto de calidad. ARTICULO 28. Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en un Libro de Actas, debidamente autorizado. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario y en su defecto por quienes lo sustituyan legalmente. ARTICULO 29. Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes: a.- Es el órgano administrativo y ejecutor de las decisiones, convenios y/o acuerdos de la Asamblea General. b.- Elaborar y aprobar los reglamentos que le mandan los presentes estatutos y las demás disposiciones que considere necesarias para el buen funcionamiento y lograr los objetivos de la FUNDA-COLPROCAH previa, presentación y aprobación de la Asamblea General. c.- Diseñar, estructurar e implementar las políticas y las medidas generales y específicas de la FUNDA-COLPROCAH. d.- Adquirir los derechos y contraer todas aquellas obligaciones referentes al desarrollo y desenvolvimiento de la FUNDA-COLPROCAH. e.- Formular las estrategias y planes de desarrollo económicos, sociales y políticos de corto (5



Secretaría de Gobernación y Justicia

años), mediano (15 años) y largo (30 años) plazo, los programas de inversión, así como los planes operativos anuales y sus presupuestos anuales, para ser presentados a la Asamblea General para su consiguiente aprobación. f.- Nombrar el personal administrativo. g.- Proponer el Consejo Asesor, y las comisiones especiales que estime conveniente y requeridos por la FUNDA-COLPROCAH previa aprobación de la Asamblea General. h.- Administrar el patrimonio de la FUNDA-COLPROCAH por medio del tesorero, debiendo la Junta Directiva emitir un reglamento especial para tal fin; e i.- Cualquier otra acción lícita de orden general aplicable que consista en lograr la eficacia y justa aplicación de las aspiraciones de la Asamblea General, las decisiones de la Asamblea se materializará por el funcionamiento legal de las resoluciones de la Junta Directiva.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 30.

Son atribuciones del Presidente: a.- Convocar a través del Secretario y presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b.- Declarar abierta y terminada la sesión. c.- Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de Junta Directiva, Asambleas Generales, correspondencia y las resoluciones que en derecho sea sometidas a su jurisdicción. d.- Autorizar con el tesorero todo documento que implique erogación de fondos. e.- Tendrá voto de calidad en caso de empate. f.- Registrar su firma junto a la del Tesorero, en instituciones bancarias, donde se depositarán los fondos en cuentas a nombre de la Fundación, en los bancos del país u otro organismo financiero de la Banca privada del estado. g.- Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General. h.- Cualquier otra actividad propia de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 31. Son atribuciones del Vice-Presidente: a.- Sustituir al Presidente por incapacidad o ausencia legal, y b.- Lo que delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 32. Son atribuciones del Secretario: a.- Convocar con el Presidente a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b.- Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y la Asamblea General anotando con precisión las deliberaciones y decisiones. c.- Autorizar con el Presidente las actas respectivas. d.- Manejar archivos y correspondencia. e.- Llevar al día el registro de socios de la Fundación. f.- Cualquier otra actividad a fin a la naturaleza en sus funciones.

ARTICULO 33. Son atribuciones del Tesorero: a.- Responsable de los ingresos y egresos de la Fundación. b.- Autorizar junto con el Presidente los títulos valores que de modo general obliguen a la Fundación. c.- Llevar al día con fidelidad y claridad los registros y controles de las operaciones de la Tesorería de la Fundación. d.- Velar por que los libros de contabilidad sean llevados con claridad y al día con su responsabilidad directa. e.-

7

Depositar y velar que se depositen los fondos y valores de la Fundación en la entidad bancaria que la Junta Directiva designe. f.- Desempeñar funciones inherentes al cargo. g.- Registrar sus firmas junto con la del Presidente en las instituciones bancarias y autorizar las cuentas bancarias que se habrán a nombre de la Fundación. h.- Rendir fianza por el manejo de los fondos. ARTICULO 34. Son atribuciones del Fiscal: a.- Llevar el control de las operaciones efectuadas y velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y Resoluciones de la FUNDA-COLPROCAH. b.- Cualquier otra función propia de la naturaleza del cargo o designada por la Asamblea General. ARTICULO 35. Son atribuciones de los Vocales: a.- Los Vocales por su orden cubrirán temporalmente las vacantes que ocurran en la Junta Directiva y desempeñarán las funciones de la persona sustituida a ella asignada. **DEL CONSEJO ASESOR Y COMISIONES ESPECIALES.** ARTICULO 36. La Asamblea General Ordinaria nombrará los asesores que estimen convenientes en las diferentes áreas para el buen desarrollo de la FUNDA-COLPROCAH en los aspectos técnicos, económicos, financieros, legales, laborales, organizativa y otros de interés de la Fundación. ARTICULO 37. La Junta Directiva de la Fundación propondrá para su nombramiento a la Asamblea General Ordinaria las comisiones con los miembros que estime conveniente para el desarrollo y funcionamiento de la estructura productiva de la FUNDA-COLPROCAH. **DE LA ADMINISTRACION.** ARTICULO 38. La administración de la FUNDA-COLPROCAH estará a cargo de la Junta Directiva, quien nombrará el personal siguiente para su ejecución: Un director ejecutivo, un director de proyectos, un administrador, un auditor interno, un asesor legal mas el personal, necesario para su funcionamiento, por un periodo de cuatro (4) años o por un periodo indefinido a conveniencia de la Junta Directiva. ARTICULO 39. Los requisitos para ejercer los cargos administrativos y sus funciones serán objeto de un manual de puestos y funciones, que deberá emitir la Junta Directiva al ser aprobados los presentes estatutos. ARTICULO 40. La Junta Directiva de la FUNDA-COLPROCAH, nombrará al personal administrativo en cada una de las filiales del Director Ejecutivo, quien será responsable que dicho personal cumpla a cabalidad con sus funciones y ejecuten los programas, proyectos y las atribuciones que les impongan los presentes estatutos y reglamentos respectivos. **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO.** ARTICULO 41. FUNDA-COLPROCAH operará en todo el país, con un fondo inicial de cincuenta mil lempiras (50,000.00), que se constituirá con el aporte obligatorio de todos sus socios (Miembros). ARTICULO 42. El patrimonio de la FUNDA-COLPROCAH estará constituido por: a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título razón o valor. b.- Las herencias legados y donaciones que le hagan



Secretaría de Gobernación y Justicia

personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras. c.- Las contribuciones de los miembros. d.- Los préstamos, créditos, derechos y privilegios que se le concedan, y e.- Cualquier otro bien lícito de orden general aplicable. ARTICULO 43. Los recursos económicos que obtenga la FUNDA-COLPROCAH se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos señalados en estos estatutos. ARTICULO 44. Para la aceptación de herencias, legados, donaciones y préstamos, la Dirección Ejecutiva, deberá obtener la autorización de la Junta Directiva, también las contribuciones mensuales ordinarias y extraordinarias de los miembros serán acordadas por la Junta Directiva. ARTICULO 45. Para manejar este patrimonio de la FUNDA-COLPROCAH, el Presidente y el Tesorero deberán rendir una fianza amplia sobre el capital circulante que opere en proporción al valor del mismo y todo cheque que emita la FUNDA-COLPROCAH tendrá que ser firmado por el Presidente y el Tesorero, así como también todas las erogaciones monetarias que por Ley proceden. ARTICULO 46. La auditoria interna funcionará conforme lo establecido en la Legislación Nacional y la auditoria externa según proceda en cada caso del organismo financiero internacional. **CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** ARTICULO 47. La FUNDA-COLPROCAH se disolverá: a.- Por resolución de tres cuartas partes de los Miembros Fundadores y Generales de la Fundación en sesión de Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto. b.- Por incumplimiento de sus objetivos o fines para los cuales fue constituida. ARTICULO 48. Una vez acordada la disolución, se nombrará una Comisión liquidadora, encargada de cubrir las obligaciones a nombre de FUNDA-COLPROCAH, y el remanente si lo hubiere se donará al Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (COLPROCAH). Por ser una Organización sin fines de lucro. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.** ARTICULO 49. La FUNDA-COLPROCAH para su mejor funcionamiento podrá celebrar convenios y acuerdos con organismos técnicos y financieros nacionales y extranjeros que deseen cooperar para el logro de los objetivos y cumplimientos de metas de la misma. ARTICULO 50. En caso de reforma de estos estatutos, deberán ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de votos de los Miembros Fundadores y General para ser sometidos a la aprobación del Poder ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. ARTICULO 51. La FUNDA-COLPROCAH se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y de asociación; siempre que no se contravenga el orden público, nuestro sistema democrático y las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no menoscabarán o entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrá preeminencia la actividad estatal. **DE LA VIGENCIA.** ARTICULO

52. Lo no previsto en los presentes estatutos, se regulara de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes y aplicables del país. **SEGUNDO:** La **FUNDACION DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRICOLAS DE HONDURAS (FUNDA-COLPROCAH)**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado.- Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. **TERCERO:** La **FUNDACION DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRICOLAS DE HONDURAS (FUNDA-COLPROCAH)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida. **CUARTO:** La **FUNDACION DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRICOLAS DE HONDURAS (FUNDA-COLPROCAH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. **QUINTO:** La disolución y liquidación de la **FUNDACION DEL COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRICOLAS DE HONDURAS (FUNDA-COLPROCAH)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo. **SEXTO:** Los presentes Estatutos entraran en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la



Secretaría de Gobernación y Justicia

Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **SEPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil. **OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L.150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFIQUESE.** (f) CESAR GONZÁLEZ ALCANTÁRA. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA POR LEY. (f) JOSÉ OSWALDO GUILLÉN. SECRETARIO GENERAL"

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de mayo del dos mil cuatro.

COPIA
PROPIEDAD
Y MERCANTIL
TOLUCA
MEXICO

Katya Yadira Martínez
KATYA YADIRA MARTINEZ
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

RECIBO DE PAGO No. 952859 DE FECHA 4 DE MAYO DEL 2004.
INSCRITO EN EL LIBRO DE SENTENCIAS (U.E.S.A.C.) RECIBO DE PAGO
No. 952859 DE FECHA 4 DE MAYO DEL 2004.
Y.A./San.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Inscripción con el N° 95 TOMO 235

REGISTRO DE SENTENCIAS

No. 31 Mayo 2004



COPIA
PROPIEDAD
Y MERCANTIL
TOLUCA
MEXICO